



**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5
de Arenys de Mar**

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931005
FAX: 937958008
EMAIL: mixt5.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120208219431

Ejecución hipotecaria 230/2020 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006023020

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar
Concepto: 0516000006023020

Parte demandante/ejecutante: BANKIA, S.A.
Procurador/a: Berta Mestres Montía
Abogado/a: Cristina García Fernández

Parte demandada/ejecutada: JUAN ANDRES
SANCHEZ MONTES
Procurador/a:
Abogado/a:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Gabriel Pérez Carrero, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD ARENYS DE MAR hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 230/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANKIA, S.A. con CIF A14010342 domiciliado en Calle MONTESQUINZA 48, 28010 - Madrid contra JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES con DNI 70952240T domiciliado en Calle C/ PUIG DE POPA 12, 1-2, 08370 - Calella, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 84.077,17 € más 25.223,15 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENYS ...

Entrada Nº: 1055/2021

Caducidad: ...

Asiento Nº/Diario: 1123/149

Fecha Presentación: 15/02/2021 10:00:00

Presentante: IPSO TRAMIT S.L.

Fecha documento: 29/01/2021



2727

1. Finca núm 2727 en Calella inscrita en el Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31, Inscripción 4

Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX

En Arenys De Mar, a 29 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrónico girado con firma electrónica. A verificación por el verificador https://sede-justicia.gob.es/verificador-electronico/consultar.do
Codi Segur de Verificació: JWS8B6-J88N14JUNQ3CLHV0085TE3Y
Signat per Pérez Carro, Gabriel
Data i hora 01/02/2021 11:05





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO PROPIEDAD ARENYS DE MAR
Calle Sant Roc 1 08350 Arenys De Mar Barcelona





Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350
TEL.: 936931005
FAX: 937958008
EMAIL: mixt5.arenys@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0800642120208219431

Ejecución hipotecaria 230/2020 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006023020
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar
Concepto: 0516000006023020

Parte demandante/ejecutante: BANKIA, S.A.
Procurador/a: Berta Mestres Montia
Abogado/a: Cristina García Fernández

Parte demandada/ejecutada: JUAN ANDRES
SANCHEZ MONTES
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO ADICIONAL

Gabriel Pérez Carrero Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar.

Al/A la REGISTRO PROPIEDAD CALELLA hago saber:

Que se expide el presente mandamiento adicional al emitido en fecha 4/02/2021, dictado en la Ejecución hipotecaria 230/2020 a instancia de BANKIA, S.A. con CIF A14010342 Calle MONTESQUINZA 48, 28010 - Madrid contra JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES con DNI 70952240T, Calle C/ PUIG DE POPA 12, 1-2, 08370 - Calella, con el objeto de rectificar el error material cometido en la identificación de la finca, subsanado por el auto de 4/02/2021 firme, a efectos registrales y que aquí se acompaña:

AUTO

Magistrada que lo dicta: María Gallén Martínez

Lugar: Arenys De Mar

Fecha: 4 de febrero de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, el día 29/01/2021 se ha dictado la siguiente resolución: auto que despacha ejecución que ha sido notificada en legal forma.

Segundo. En la referida resolución en el Antecedente de Hecho Primero se se han consignado respectivamente textualmente "

"DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADAS:

-Finca Registral 2727 nº 52 casa 3 piso 11 Apto. D Izq. zona Valldenguli. Calella Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31 Inscripción 4 Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX", cuando en realidad debía haberse consignado

"DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADAS:

-Finca Registral 2724 nº 52 casa 3 piso 11 Apto. D Izq. zona Valldenguli. Calella Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31 Inscripción 4





Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX".

Y en la Tasación de la finca a efectos de subasta se ha consignado

-Finca 6790 de Lloret de Mar 216.500 Euros cuando en realidad debería haberse consignado **Finca 6790 de Lloret de Mar 102.300 Euros**

Tercero. El/La Procurador/a Berta Mestres Montia, de la la parte ejecutante, ha presentado un escrito en el que interesa la rectificación del error material

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En el presente caso, la expresión equivocada constituye un simple error error material manifiesto, como se desprende de la simple lectura de las actuaciones; por lo que se debe rectificar conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico el error padecido en la redacción de la resolución, de fecha 29/01/2021 en el Antecedente de Hecho Primero donde dice "**DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS**

HIPOTECADAS: -Finca Registral 2727 nº 52 casa 3 piso 11 Apto. D Izq. zona Valldenguli. Calella Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31

Inscripción 4

Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX", debe decir "**DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS HIPOTECADAS: -Finca Registral 2724 nº 52 casa 3 piso 11 Apto. D Izq. zona Valldenguli. Calella Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31**

Inscripción 4

Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX".

Y en la Tasación de la finca a efectos de subasta donde dice **Finca 6790 de Lloret de Mar 216.500 Euros** debe decir **Finca 6790 de Lloret de Mar 102.300 Euros**.

Expidase Mandamiento Adicional para el Registro de la Propiedad.

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 214.4 LEC y 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 215.5 LEC y 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, le dirijo el presente mandamiento por duplicado; del que me devolverá un ejemplar debidamente cumplimentado o haciendo constar los motivos que lo impidan.





En Arenys De Mar, a 5 de febrero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN

Registrador de la Propiedad de ARENYS DE MAR

CARRER SANT ROC, 1
08350 - ARENYS DE MAR (B)
Teléfono: 937920882
Fax: 937922102
Correo electrónico: arenysdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT S.L.

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08113000140897-081134401**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR
CERTIFICADO**

FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR.

C E R T I F I C O: Que según el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Arenys de Mar de fecha 29 de enero de 2021, que ha causado el asiento **1123** del libro diario **149**, ordenando se libre certificación acreditativa de los extremos a que dicho mandamiento se refiere, con respecto a la finca que se indica, he examinado los libros correspondientes a este Registro y de ellos resulta:

REFERENTE A LA FINCA: 2724 de CALELLA

DATOS REGISTRALES

Tomo: 1929 **Libro:** 299 **Folio:** 31 **Inscripción:** 4
Código Registral Único: 08113000140897

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URBANA: QUINCUAGESIMA-SEGUNDA FINCA.- La finca número cincuenta y dos o apartamento D izquierda del undécimo piso de la casa número tres de la manzana primera de la zona de Valldenguli, de la ciudad de Calella, señalado con el número ciento treinta y uno; que tiene una altura útil de dos metros y cuarenta y cinco centímetros y ocupa una superficie de setenta y tres metros y diecinueve decímetros cuadrados, distribuida en recibidor, sala de estar-comedor, dos dormitorios, aseo, cocina y terraza. **LINDA:** por su frente, Sur, con el pasillo de acceso, con el hueco de la escalera y con el apartamento D derocha del mismo piso; por la derecha entrando, Oriente, con el apartamento C izquierda del propio piso; por la izquierda, Poniente, igual que el edificio que forma parte; por la espalda, Norte, con resto de finca matriz de la que se segregó; por abajo, con el apartamento D izquierda del décimo piso de la propia casa; y por arriba con azotea no utilizable. **CUOTA** de copropiedad de dos enteros por ciento; **CUOTA** de portería de dos enteros y quince centésimas por ciento; y **CUOTA** de escalera, ascensor y portal de dos enteros y dos mil setecientas veintisiete diez milésimas por ciento. Número de Referencia Catastral: 0668302DG7006N0048GX.

TITULARES ACTUALES

JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES con N.I.F. 70952240T, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de Compraventa mediante la escritura autorizada por la Notario de Calella María Olga Hernández Hernández de fecha trece de julio de dos mil, según la inscripción 4ª de fecha catorce de agosto de dos mil.

RELACIÓN DE CARGAS

SERVIDUMBRE

Por razón de su procedencia de la finca 1938 de Calella, al tomo 163, libro 18, folio 235, inscripción 2ª, mediante la escritura autorizada por el Notario de Calella, Juan Gali, el día 5 de junio de 1950, inscrita en el Registro con fecha 14 de marzo de 1951, a la servidumbre de paso a favor de la finca número 232 al folio 193 del tomo 40 del archivo, libro 3 de Calella, propiedad de Narciso

Basonet sobre el paso o camino de cuatro metros de ancho ya existente en la finca del presente número y que partiendo del nuevo trazado de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera conduce a la casa Manso Illas y sobre una faja e terreno de cuatro metros de ancho asimismo trazada en línea perpendicular a la anterior en las inmediaciones de la era de la casa y en dirección Oeste, hasta encontrar la finca número 232. Consistente tal servidumbre en el derecho del predio dominante de pasar por él para todas las necesidades del mismo a pié, en caballería y en toda clase de vehículos, incluso camión. El arreglo del meritado camino en el tramo comprendido desde el nuevo trazado de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera hasta las inmediaciones de la era de la casa Manso Illas, será de cargo exclusivo del dueño del predio sirviente o finca de éste número, quien deberá tenerla siempre en buen estado de conservación y limpieza, esto es, sin hierba, y el arreglo de dicho camino en el segundo tramo, o sea el perpendicular al anterior y en dirección Oeste será de cargo de aquel de los dos dueños a quien interese, el cual deberá asimismo satisfacer los gastos de explanación del terreno y construcción del camino en este segundo tramo.

HIPOTECA

Hipoteca a favor de BANKIA S.A., en garantía de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO de capital; de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO; de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO de intereses de demora; de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO de costas y gastos, por un plazo de 240 meses a partir del día 25 de julio de 2013, tasada para subasta en CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS, al folio 31 del tomo 1929 del archivo, libro 299 de Calella, mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Rafael Luque Doncel, el día 28 de noviembre de 2003, que motivó la inscripción 5ª de fecha 12 de marzo de 2004 rectificada por la inscripción 7ª de fecha 6 de septiembre de 2013; Transmitida, NOVADA y AMPLIADA al folio 33 del tomo 1929 del archivo, libro 299 de Calella, mediante escritura autorizada por la Notario de Lloret de Mar, Concepción de los Reyes Arias Gallego, el día 25 de julio de 2013, que motivó la inscripción 6ª de fecha 6 de septiembre de 2013.

Al margen de la citada hipoteca consta nota de haberse expedido el día 18 de febrero de 2021 la certificación de dominio y cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a instancias del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Arenys de Mar, autos 230/2020-L .

LIBRO DIARIO

NO hay documentos pendientes de despacho

OBSERVACIONES

La hipoteca de la inscripción 5ª, novada y ampliada por la 6ª, rectificada por la 7ª **se halla subsistente y sin cancelar**. Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª junto con sus modificaciones.

Hecho constar el haberse expedido la certificación que antecede, conforme a lo prevenido en el artículo 688 de la L.E.C., por nota al margen de la inscripción 5ª.

No se ha practicado notificación alguna de las previstas en el artículo 659 de la L.E.C.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en Arenys de Mar.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

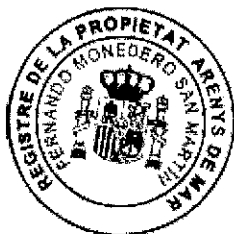
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en

contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR a día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20811327468AFB75

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 2734

Autoliquidado el Impuesto por 1.219,50 euros, quedando esta finca **ARENYA** durante CINCO AÑOS a la liquidación definitiva. Arenys de Mar, a 12 de marzo de 2004.

Las anteriores notas de elección fiscal y del IRPF en fecha 14-08-2000 y 12-03-2004, quedan **CONVULSAS** por CHOCIDAD, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Hipotecario. Arenys de Mar a 6 de septiembre de 2013.

AMPLIADA y **NOVADA** la hipoteca de la cuenta corriente 5ª, por la 6ª, que se sigue. Arenys de Mar, a 6 de septiembre de 2013.

RECONVENCIDA la cuenta inscripción 5ª por la 7ª, por subseguencia. Arenys de Mar, a 6 de septiembre de 2013.

5ª hipoteca

ORDENA: QUINCENARIAS-SEGUNDA FINCA. La finca número cincuenta y dos o apartamiento 1º vivienda del undécimo piso de la casa número tres de la manzana primera de la zona de Valldenguail, de la ciudad de Calella, señalado con el número ciento treinta y uno, descrita en la inscripción 3ª. **Número de Referencia Catastral: 9668302D67006N004863.**
CARGAS: 1) Servidumbre de la inscripción 2ª de la finca matriz 1818. 2) Afecciones fiscales al margen de las inscripciones 3ª y 4ª. 3) Afección exteñero al margen de la inscripción 4ª. **CON JUAN ANDRÉS SANCHEZ MONTES,**

D.N.I./C.I.F. 709522497, **ACQUIRITO** el dominio de esta finca según resulta de la inscripción 4ª, manifestando que esta finca no la comparte de forma habitual con ninguna otra persona o pareja de hecho, y la **HIPOTECA** a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, domiciliada en Madrid Plaza de Colón, 2, su C.I.F. número G 28029007. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 20, tomo 3067 general, hoja M 52454, inscripción 1ª, representada por Don Josep Rich Busch, con DNI número 77896524V, con poderes suficientes e inscritos en el Registro Mercantil, que se transcribe en su parte bastante. En escritura que se dirá, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, de la parte prestataria, **EN GARANTIA** de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que ahora se registra, **DON JUAN ANDRÉS SANCHEZ MONTES COMITENTE HIPOTECA** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, que la acepta, sobre esta finca y otra de fuerza de partido, las cuales quedan rempdiendo conjuntamente de la suma total de **NOVENTA MIL EUROS** de principal, además de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del **TRES POR CIENTO**, además de modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de estos casos pueda sobrepasarse el límite del **TRECE POR CIENTO** y de la cantidad de **TRECE MIL**

PROVINCIA REGISTRO AVUNTAMIENTO / SECCION LIBRO FOLIO TOMO 032	FINCA N.º QUINIENTOS EUROS que se estipulan para costas y gastos. RESPONDIENDO esta finca: de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS de principal, además de diecho meses de intereses remuneratorios al tipo del TRES CON VEINTICINCO POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veintiocho meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su catenillo en la anticipación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de SETE MIL CINCO VENTIDÓS EUROS VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO que se estipulan para costas y gastos. Cual hipoteca queda constituida bajo las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. 1. El préstamo que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE VIVIENDA DE MADRID ha concedido a don JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ MONTES Y DORA MORA EL HADRASS, — N1939652C, en adelante parte prestataria, asciende a un capital de NOVENTA MIL EUROS. La parte prestataria consiente expresamente en que se aplique total y parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito vencido que tuviere pendiente con la Caja de Madrid. La parte prestataria está expresamente obligada a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se ha concedido, de conformidad con las cláusulas de su solicitud. 2. La suma prestada se recibirá recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente/cibernetica a la vista número de la Oficina de Caja de Ahorros, abierta a nombre de la parte prestataria. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- 1. La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES desde la fecha del otorgamiento de la escritura que unera se registre. 2. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos, de TRESCIENTAS SESENTA CUATROS DE TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, cada una, correspondiendo a esta finca dieciocho meses de intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que ahora se registra. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que trata, de acuerdo con los meses de vencimiento, no hubiera ahora se registra. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento, no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que designe la parte demandada. 3. La parte prestataria o demandada podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cantidad, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de devengar un interés. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- 1.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES CON VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera BIS. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- 1.- El tipo de interés pactado, cuando sea variable, se determinará por periodos SEMESTRALES contados desde la fecha de comienzo del tiempo de duración del préstamo a tipo de interés variable, siendo durante el primer semestre el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA AJUSTACIÓN DE VIVIENDA LIBRE, DE CAJAS DE AHORRO, vigente en la fecha en que termina el periodo a tipo fijo publicado por el Banco de España en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinado a la adquisición de vivienda, sin deducidos, incrementado en CERO CON QUINCE PUNTOS. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco publica oficial y periódicamente en el BOE, con el mismo criterio de aplicación que es tipo de referencia
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 08113000140897 FINCA N.º 2724 Para el folio 88 del tomo 2537, libro 467 de Catiella
		inicialmente previsto. 2. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación, no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. <u>SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-</u> 1.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista, satisfará la parte prestataria o deudora un interés nominal superior en CUATRO PUNTOS al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. 2.- Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligada, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. <u>SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.-</u> 1.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho. 2.- Igualmente, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la caja ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, intereses de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de letrado y derechos de procurador, en los casos siguientes: a) A la falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas, teniendo la Entidad prestadora facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que ahora se registra. <u>CLAUSULAS HIPOTECARIAS.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-</u> 2.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 103, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. <u>ACCIONES HIPOTECARIAS.-</u> 3.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse a la caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervienga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes <u>TASAN</u> la finca hipotecada, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de <u>CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS</u>. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como <u>DOMICILIO</u> para la práctica de requerimientos y notificaciones, el que figura para el hipotecante en la <u>comparecencia de la escritura que ahora se registra y en caso de enajenación o ejecución</u>



PROVINCIA	REGISTRO	ASUNTAMENTO / SECCION	LITERO	TOMO
8	ARREYES DE MAR	Calatella	467	2537

FINCA N.º 2724

NOTAS MARGINALES

Actuación el impuesto, por 36,73 euros, cantidad AFECTA a la finca durante CINCO AÑOS a la liquidación definitiva. Arreys de Mar, a 6 de Septiembre de 2011

Con motivo de la inscripción de una partición de la finca que se ha solicitado el asiento 834 del libro 148, la finca se eleva a finca fiscal al rascón de la inscripción 1ª de finca a 6 de Septiembre de 2011, queda CANCELADA por consecuencia. De conformidad con el art. 163 del R.D. Arreys de Mar. Finca inscrita en el libro 148, finca 2724, a 6 de Septiembre de 2011

6ª
NOVACIÓN Y
AMPLIACIÓN
DE
HIPOTECA

URDANA: QUINCIENTOS CINCUENTA FINCA. La finca número cincuenta y dos o apartamiento D izquierda del undécimo piso de la casa en construcción número tres de la manzana primera de la zona de Valicengull, de la ciudad de Calatella, señalada con el número ciento treinta y uno, descrita en la inscripción 2ª donde consta su coeficiente, número de referencia Catastral: 04690207090N00480X. CARGAS: 1ª por lazo de su procedencia de la finca 1938 servidumbre resultante de la inscripción 2ª. 2ª Hipoteca de la inscripción 3ª que será otorgada y anotada por el Sr. ANDRÉS SANCHEZ MONTES.

Con N.I.F. 70952240T ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, según resulta de la inscripción 4ª, que constituye su vivienda habitual, y junto con BANKIA S.A., antes CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domiciliado en Calle Pintor Sorolla, nº 8 de Valencia, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia al folio 104 del Tomo 9.341, inscripción 19ª, folio número VI7274 y con C.I.F. A14010342, titular de la hipoteca de la inscripción 5ª, debidamente representado por don Juan María Botall Miquel, con N.I.F. 405281005, a juicio de la Notaría autorizante de la escritura que ahora se registra, acuerdan formalizar la escritura de **AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA DE HIPOTECA** que ahora se inscribe, otorgando a tal fin las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA. Acordado novatario: Con efectos a contar desde la firma de la escritura que ahora se inscribe, el préstamo hipotecario que grava esta finca y otra radicante fuera de partida, y que motivó la inscripción 5ª de esta finca, es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. El CLIENTE manifiesta que ha sido debidamente informado, prestando su conformidad, a cuantos apuntes de cargo y abono sean precisos efectuar en la cuenta asociada al préstamo, a los efectos de dar cobertura operativa a los términos de la escritura que se inscribe, sin que les citados apuntes desvirtúen ni modifiquen la presente operación. SEGUNDA. Novación por ampliación del capital del préstamo: 2.1. De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al CLIENTE O PRESTATARIO de la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS importe en que se amplía el préstamo en su día concedido y al que se hizo referencia, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del CLIENTE para la domiciliación de los pagos del préstamo, la entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la presente Escritura, salvo que se haya pactado otra fecha de efectos en relación con alguna otra modificación pactada en la escritura que se inscribe. En esta fecha se procede por parte de Bankia a sueldar en la cuenta del CLIENTE los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. EL CLIENTE reitua su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del presente contrato, asiente a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente Escritura y en la escritura de Préstamo Hipotecario. 2.2. Del importe del capital ampliado, se deducir la cantidad de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS es entregado por Bankia a la parte prestataria mediante abono en su cuenta corriente, quien a su vez lo ingresa o transfiere a una cuenta especial de depósito irregular, condicionada legal y libremente, abierta a su nombre en Bankia, S.A., para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y especialmente al pago de los intereses y capital correspondientes al periodo de carencia, según se define este periodo mas adelante. El capital ingresado en la cuenta especial no devengará intereses a favor de Bankia hasta que no sea efectivamente dispuesto. En todo caso, Bankia queda irrevocablemente facultada para retener, totalmente, la suma depositada en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la

parte depositante y prestataria de las obligaciones a su cargo que le permiten disponer, totalmente de dicha suma. Por consiguiente, ni el depositante, ni nadie en su nombre ni en el ejercicio de sus derechos, podrán disponer del importe depositado, que no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas, por título alguno, sin consentimiento expreso y escrito de Bankia, S.A. 2.3. A efectos de la disposición de fondos con cargo a la cuenta especial de depósito, Bankia, S.A. no se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cambio, extinción o modificación de la personalidad de la parte prestataria o sus mandatarios, si previamente no le han sido comunicados de forma fehaciente. Cumplidos los requisitos que se establecen para la disposición de los fondos de esta cuenta especial de depósito, será prueba bastante de su disposición la documentación acreditativa de su ingreso en la cuenta corriente/libreta a la vista abierta a nombre de la parte prestataria en Bankia para la domiciliación de los pagos del préstamo, a que antes se ha hecho referencia en el apartado segundo y el pago correspondiente a la cuota extraordinaria correspondiente a las cantidades devengadas durante el periodo de carencia, según se define a continuación. El prestatario está expresamente obligado a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido, de conformidad con los términos de su solicitud. TERCERA. Novación de otras condiciones: De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: 1. Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del **TRES POR CIENTO** anual que será fijo durante los veinticuatro primeros meses, contados desde la fecha expresada en la Estipulación anterior. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por periodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente periodo de interés, será la "**Referencia Interbancaria a un Año**" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en DOS PUNTOS porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (truncamiento, redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación de tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
8	ARENYS DE MAR	Calella	467	2537

FINCA N.º 2724 070

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2. Alteración del plazo pactado: Con alteración del plazo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de **DOSCIENTOS CUARENTA MESES** a contar desde la fecha de efectos de la escritura que se inscribe, realizando el CLIENTE la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, el CLIENTE y Bankia, accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan que el préstamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses, contemplando un periodo inicial de veinticuatro meses de carencia en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el periodo de carencia el capital prestado devengará intereses por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS** de los cuales **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** con **CINCUENTA CENTIMOS**, se satisfarán por el CLIENTE a Bankia mediante veinticuatro cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, de **CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS** con **CUARENTA Y TRES CENTIMOS** cada una, con periodicidad mensual y con vencimiento a partir de la fecha de efectos. El pago del resto de los intereses devengados durante este periodo, cuyo importe asciende a la suma de **UN EURO** con **CINCUENTA CENTIMOS**, se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de depósito de una sola vez a la finalización del periodo de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de depósito al vencimiento del periodo de carencia se destinarán a la reducción del capital del préstamo. El capital pendiente de amortizar al vencimiento del periodo de carencia, entrará en amortización y se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de doscientas dieciséis cuotas de comprensivas de capital e intereses, calculadas de acuerdo con el sistema de amortización, cuya fórmula se recoge en el presente contrato, computándose los constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado A partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá a recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. A efectos informativos la cuota de amortización al vencimiento del periodo de carencia, calculadas en base al capital pendiente de amortizar a la fecha de firma de la presente escritura y al tipo de interés inicial, serán de cuatrocientos cuarenta y nueve euros con ochenta y un céntimos cada una para el primer periodo de interés. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos periodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2724
		fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. 3. Otras condiciones financieras del préstamo: Las partes proceden a actualizar las comisiones aplicables a la presente operación de préstamo: a. Comisión reclamación posiciones deudoras: Bankia podrá percibir del CLIENTE o, en su caso, del/de los Fiador/es, una comisión de TREINTA Y CINCO EUROS para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta Comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. b. Comisión Modificación Condiciones: En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia una comisión del 0,500 por ciento, calculada sobre el capital pendiente de amortizar a la fecha de la presente modificación. c. Comisión Amortización anticipada/Desistimiento: El CLIENTE o deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, se aplicará llevará aparejado para el CLIENTE el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial del 0,500 por ciento, calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurren las circunstancias previstas en el artículo 7 de la ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un 0,500 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un 0,250 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 4. Tipo de demora: En caso de demora, satisfará el CLIENTE o deudor un interés nominal superior en seis puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el CLIENTE o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. No obstante en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de lo pactado en el art. 114 de la Ley Hipotecaria expresamente se hace constar que la finca número 2724 del Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, constituye la vivienda habitual del CLIENTE. CUARTA. Ampliación responsabilidad hipotecaria: Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO	TOMO
8		ARENS DE MAR		Callella	467	2537

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º2724.....	071
------------------	----------------------------	--------------------------	-----

responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, de los cuales DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS corresponden a principal; CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO corresponden a dieciocho mensualidades de intereses ordinarios y SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS corresponden a veinticuatro mensualidades de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del trece por ciento establecidos a efectos hipotecarios; y CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, corresponden a costas y gastos. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual las costas y gastos no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclama. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo esta finca y la radicante fuera de partido tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: dieciocho mensualidades a un tipo del tres por ciento, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. 3) Responsabilidad por intereses de demora: veinticuatro mensualidades al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. 4) Responsabilidad por costas y gastos: TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual las costas y gastos no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclama. A efectos de la distribución de la responsabilidad hipotecaria entre cada una de las fincas hipotecadas, esta finca responde: de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO de capital; de NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINQUE CÉNTIMOS DE EURO de intereses remuneratorios; de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO de intereses de demora, y de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO de costas y gastos. En total: setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis euros con dieciocho céntimos. QUINTA. El CLIENTE y, en su caso, su/s Ffador/es, expresamente asume/n y se obliga/n a pagar los gastos, suplidos y tributos de toda clase derivados del presente contrato, tanto los que se hayan originado como los que se originen en el futuro o que se encuentren pendientes de pago y, en particular: gastos de correo; gastos de tasación del inmueble; gastos por la intervención de los Notarios en la instrumentación y desarrollo de los pactos previstos en el mismo, incluyendo la primera copia con carácter ejecutivo para la Entidad acreedora, los derivados de la modificación, subanación, aclaración y cancelación de la escritura que se inscribe, los honorarios del Registrador para su inscripción de la presente escritura y de las de modificación, subanación o cancelación, así como el coste de los documentos de fedatario público necesarios para la ejecución judicial de la deuda. Tales gastos e impuestos serán liquidados y satisfechos por el CLIENTE tan pronto como se devenguen. QUINTA. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquéllo modificado



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2724
	7. RECTIFICACION POR SOBREIMPRESION	por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud, INSCRIBO a favor de la BANKIA S.A., su título de ampliación y novación modificativa de hipoteca. ASÍ RESULTA de una primera copia de la escritura autorizada por la Notario de Lloret de Mar doña Concepción de los Reyes Arias Gallego, veinticinco de julio de dos mil trece, que ha sido presentada en este Registro las dieciséis horas del día veinticinco de julio de dos mil trece, según el asiento 55 del tomo 131 del Diario. Autoliquidado el impuesto electrónicamente y archivada su carta de pago. ARRENS DE MAR, a seis de septiembre de dos mil trece. Por sobreimpresión han quedado ilegibles y deben de tenerse por consignadas las últimas cincuenta y cuatro líneas del anverso del folio 33 del tomo 1929 del archivo, libro 299 de Callella, resultantes de la anterior inscripción 5.ª de hipoteca, que literalmente dicen así: <<De cualquiera de las fincas hipotecadas es la escritora que ahora se registra, la finca que sea objeto de ejecución. En caso de ejecución la caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la caja de ahorros y monte de piedad de Madrid llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos o plusvalía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que en esta escritura se establece. Durante la vigencia del presente contrato, la parte prestataria quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. Asimismo, la parte prestataria deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendio en una compañía del agrado de la caja, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por la caja, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. 5.ª Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la caja para la reclamación de la deuda, y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo de subasta, en la cantidad de CIENTO CATORCE

PROVINCIA	REGISTRO	ASUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
8	ARENYS DE MAR	Calells	467	2537

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	2724	072
		MIL BOSQUEÑOS EUROS. A los efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, el que figura para el hipotecante en la denominación de la escritura que ahora se registra y en caso de enajenación o ejecución de cualquiera de las fincas hipotecadas en la escritura que ahora se registra, la finca que sea objeto de ejecución. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta inscripción, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su caso, en la venta de la finca, a la caja de ahorros y monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para asegurar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, sean de cuenta y cargo de. prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de notarios, letrados y procuradores intervinientes. CESIÓN DEL CRÉDITO. 7.ª La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea necesario, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" el expresado detecho de hipoteca sobre esta finca, con sujeción a las cláusulas de vencimiento anticipado relacionadas. Así RESULTA de primera copia de escritura autorizada por el Notario de Biana, Don Rafael Luque Dávalos, el veintiocho de noviembre de dos mil tres, presentada en este Registro a las nueve horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil cuatro, según el asiento 794 de tomo 100 del libro. Autoliquidado el impuesto y archivada su carta de pago. ARENYS DE MAR, a doce de marzo de dos mil cuatro. Arenys de Mar, a seis de marzo de dos mil trece) digo, seis de septiembre de dos mil trece.		

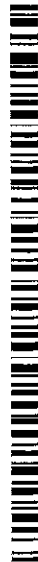
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR a día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20811314E82F6014

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20811314E82F6014

